

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Prudencio Jiménez Muñoz, Antonio Figueroa y Figueroa, Pedro Figueroa González, Francisco Donaire Palomino y Joaquín Buenaventura Rodríguez, pidiendo indulto de las penas de un año y un día de prisión correccional y once años de inhabilitación para el cargo de Concejal que el Tribunal Supremo les impuso en causa por el delito de sustracción de caudales públicos:

Teniendo en cuenta la insignificancia de la cantidad sustraída, los buenos antecedentes de los penados y que éstos llevan cumplida casi la mitad de la pena correccional:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Figueroa y Figueroa, Pedro Figueroa González, Fernando Donaire Palomino, Prudencio Jiménez Muñoz y Joaquín Buenaventura Rodríguez del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional, quedando subsistente la de inhabilitación.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Antonio Carmona Madrid pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Murcia le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la causa determinante del delito, la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que lleva extinguida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Antonio Carmona Madrid del resto de la pena de doce años y un día de reclusión

que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Domingo Sáez Canales pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional y 125 pesetas de multa que la Audiencia de Avila le impuso en causa por el delito de estafa:

Teniendo en cuenta los hechos que según la Sala sentenciadora precedieron al delito y le motivaron, la buena conducta y arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Domingo Sáez Canales del resto de la pena un año y un día de prisión correccional y 125 pesetas de multa que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Cuadrós Morcillo pidiendo que se indulte á su hermano José Cuadrós Morcillo de la pena de quince años de reclusión que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron y que el reo lleva cumplidas dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Cuadrós Morcillo del resto de la pena de quince años de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Accediendo á los deseos de D. Gaspar de la Serna y Pelegero, Barón del Sacro-Lirio, Caballero profeso del Hábito de Santiago, y Decano del Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares, de acuerdo con lo establecido en el art. 18 de la ley de Presupuestos de 1866;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, por defunción de D. Pedro Barta y Yarza, al Doctor D. Francisco de Paula Moreno y Sánchez, Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Teruel, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Málaga, por defunción de D. Angel Romano Negro, al Presbítero D. Juan María Alvarez Troya, Doctor en Sagrada Teología, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan.

Día 1.º de Agosto.

Montepío militar, de la R á la Z.
 Montepío civil, de la M á la Q.

Día 2.

Montepío civil, de la R á la Z.
 Tropa.

Día 4.

Montepío militar, de la M á la Q.
 Jubilados.

Día 5.
Montepío civil, de la D á la G.
Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.

Día 6.
Montepío militar, de la F á la Ll.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.

Día 7.
Coroneles.
Remuneratorias.
Montepío militar, de la A á la E.

Día 8.
Tenientes Coroneles.
Plana Mayor de Jefes, incluso Brigadieres.
Montepío civil, de la A á la C.

Día 9.
Montepío civil, de la H á la Ll.
Comandantes.

Días 11 y 12.
Mesadas de supervivencia.
Residentes en el extranjero.
Altas de todas clases.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 13.
Retenciones.

OBSERVACIONES

1.^a No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.^a Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.^a No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.^a Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.^a Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.^a Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenecan.

7.^a Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándolas en concepto de apoderado de un prestamista con matrícula, que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponda.

Madrid 28 de Julio de 1890.—El Presidente, Sagasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción que comprende una acción, núm. 13.973, y un residuo de 400 reales, núm. 717, ambos inalienables, del Banco Español de San Fernando, expedido por dicho establecimiento á favor del convento de Religiosas de la Madre de Dios en Burgos, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto y residuo, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Julio de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—154

No habiéndose podido obtener el resguardo núm. 1.048 del depósito de 25.000 pesetas nominales en un título, serie E, de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, constituido en 15 de Enero de 1883 por D. Antonio Díaz Ruiz, en fianza de su cargo de Agente del Banco para la recaudación de contribuciones en los distritos de Frechilla y de Palencia; y siendo necesario cancelar el expresado depósito para vender en Bolsa el título que comprende y aplicar su producto á cubrir responsabilidades que alcanzan al Sr. Díaz por el ejercicio de su cargo, con arreglo á lo resuelto en el oportuno expediente ejecutivo, el Excmo. Sr. Gobernador de este establecimiento, conforme con lo determinado por el Consejo de gobierno del mismo en 27 de Enero de 1886, ha acordado declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado resguardo de depósito fianza, núm. 1.048.

Lo que se hace público en cumplimiento del citado acuerdo del Consejo de gobierno.

Madrid 28 de Julio de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—156

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Cuenta detallada que rinde el Alcalde de la ciudad de Tarifa de la inversión dada á los 5.000 pesetas que en 23 de Marzo de 1886 se concedieron al Gobernador civil de la provincia para atenciones sanitarias de la localidad.

| CARGO | Pesetas. |
|---|----------|
| Son cargo 5.000 pesetas que en 27 de Marzo último recibí del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia por mano del Excmo. Sr. Conde de Niebla..... | 5.000 |
| TOTAL del cargo..... | 5.000 |

DATA

| | |
|--|----------|
| Satisfecho á D. Domingo Derqui por varios gastos que abonó como encargado que fué de la cocina económica durante los primeros días que aquella funcionó, según los diez comprobantes que se unen á la factura número 1..... | 327'62 |
| Idem á los empleados de Sanidad como retribución por los servicios que han prestado durante la epidemia, según nómina núm. 2..... | 2.306'50 |
| Idem al farmacéutico D. Pablo Gómez por valor de los desinfectantes que constan de la cuenta número 3..... | 507 |
| Idem á D. Ignacio González, Vicario de estas iglesias, por los gastos que originó el sostenimiento de la cocina económica establecida en esta ciudad para socorro de las clases necesitadas durante los últimos nueve días que funcionó por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, ó sea desde el 27 de Marzo al 4 de Abril últimos, cuyo pormenor aparece de la cuenta documentada que se une con el núm. 4..... | 1.023'62 |
| Idem á Francisco Mata por su haber como celador de Sanidad durante cinco días, ó sea desde el 2 al 6 de Enero de este año, recibo núm. 5..... | 10 |
| Idem al carpintero Nicolás Gómez Huete, por reparación de carrillos y herramientas para la limpieza general de la población, recibo núm. 6..... | 15 |
| Idem al mismo, por valor de tres portales para los pozos negros abiertos en el barrio extramuros, recibo núm. 7..... | 45 |
| Idem al mismo, por id. de treinta y seis ataúdes mayores y doce menores para la conducción al cementerio de cadáveres de coléricos, recibo número 8..... | 186 |
| Idem á Rosario Cabezas Vides, como indemnización por el perjuicio que sufrió al quemarle, por disposición de la Autoridad, las ropas que sirvieron á su difunto esposo, Antonio Cazalla González, fallecido del cólera, recibo núm. 9..... | 25 |
| Idem á los encargados de trasladar al cementerio los cadáveres y quemar las ropas de los coléricos, por la retribución que les correspondió desde el día 14 al 17 de Marzo último, recibo núm. 10.... | 40 |
| Idem á los mismos, por id. id., desde el 18 al 31 de dicho mes, recibo núm. 11..... | 70 |
| Idem á Josefa Rambau, por valor de tres camas completas que facilitó para la casa de salud que existía en el barrio extramuros de esta ciudad antes de instalarse el hospital destinado á los enfermos coléricos, recibo núm. 12..... | 90 |
| Entregado al Presidente de la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul, establecida en esta ciudad para socorro de enfermos necesitados que se hallan bajo el amparo de esta caritativa instalación, recibo núm. 13..... | 150 |
| Satisfecho á D. José Castillo, por alquiler, desde el 15 de Febrero al 30 de Abril últimos, de dos salas y tres sobrados, que se destinaron para trasladar, durante la epidemia colérica, familias pobres ínterin se saneaban después de las defunciones habidas en las que éstas ocupaban, recibo núm. 14..... | 55 |
| Idem á D. José Román, por valor de los efectos que facilitó, cuyo pormenor aparece de la factura que se une con el núm. 15..... | 25'02 |
| Idem al mismo, por alquiler del local donde estuvo establecida la inspección sanitaria desde Junio de 1885 á Enero de 1886, recibo núm. 16.... | 46'75 |
| Idem á Francisco Ruiz y Ruiz, por alquiler de una caballería menor para conducir á Facinas y dar sepultura al cadáver de una mujer que falleció del cólera en el cortijo de Tapatánilla, recibo número 17..... | 6 |
| Idem á José Izquierdo, por valor de los efectos que suministró de su establecimiento para la casa de salud, recibo núm. 18..... | 25'12 |
| Idem á José Izquierdo, importe de dos latas de petróleo para quemar ropas y efectos coléricos, recibo núm. 19..... | 46'37 |
| TOTAL de la data..... | 5.000 |

RESUMEN

| | |
|-----------------------|--------|
| Importa el cargo..... | 5.000 |
| Idem la data..... | 5.000 |
| | Igual. |

Tarifa 1.º de Mayo de 1886.—El Alcalde, Andrés de Ribas. = Aprobada por Real orden de 26 de Julio de 1890. = El Subsecretario, J. S. de Toca.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela Superior de Diplomática.

Enseñanza libre.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones

vigentes sobre validez de estudio privados, los que deseen ser examinados en concepto de alumnos libres en el mes de Septiembre próximo, podrán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Escuela todos los días no festivos desde el 1.º al 16 de Agosto próximo, plazo improrrogable, de diez á doce de la mañana.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director de la Escuela, expresando literalmente los nombres y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente por su orden las asignaturas de que soliciten examen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuno pueda ser compulsada la firma de cada uno.

Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de la Escuela, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el examen, según se exige para la enseñanza oficial.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identifiquen su persona y firma.

Los que hubieren presentado los testigos en convocatorias anteriores, podrán ser dispensados de efectuarlo, siempre que citen en la instancia el curso y mes en que lo hicieron.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes para estos alumnos se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la Autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes como si fueren alumnos oficiales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Director de la Escuela se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 28 de Julio de 1890.—El Director, J. de Dios de la Rada y Delgado.

Escuela Normal Central de Maestras.

Las aspirantes que pretendan examinarse en esta Normal Central de Maestras para dar validez académica á los estudios que tengan hechos privadamente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la misma, dentro de la primera quincena del próximo mes de Agosto.

La matrícula para el curso de 1890 á 1891, quedará abierta en este establecimiento el día 1.º de Septiembre, debiendo presentarse las solicitudes dirigidas á la Señora Directora de la Escuela, pidiendo examen de ingreso para matricularse en el primer año, dentro de la primera quincena de dicho mes de Septiembre.

Los documentos y requisitos que son necesarios para el ingreso en todos los años de la carrera, se expresan detalladamente en la instrucción expuesta en la portería del establecimiento, sito en la calle del Barco, núm. 24.

Madrid 28 de Julio de 1890.—El Secretario, Cesar de Eguilaz. X—153

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Tesorería general de Hacienda de Filipinas.

Hay un sello que dice: *Tesorería general de Hacienda.—Filipinas.*

D. Ricardo Carrasco y Moret, Tesorero general de Hacienda de estas islas, hago saber que en 16 de Agosto de 1886 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Felipe Besarril por valor de 500 pesos en metálico bajo el concepto de depósito voluntario, transferible á un año de plazo y al interés anual de 8 por 100, de la cual se halla tomada razón á los números 361 del registro de inscripciones y 474 del diario de ingresos; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecutó por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de la Corte de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 25 de Octubre de 1887.—Ricardo Carrasco y Moret.—Es copia.—Arizcun.

Madrid 26 de Julio de 1890.—El Director general de Hacienda, Allende Salazar. 2024—M

Hay un sello que dice: *Tesorería general de Hacienda.—Filipinas.*

D. José Pereira, Tesorero general de Hacienda interino de estas islas, hago saber que en 14 de Marzo último se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Juan Cirlot por valor de 500 pesos, bajo el concepto de depósito voluntario, transferible á un año plazo y al interés de 6 por 100 anual, de la cual se halla tomada razón á los números 711 del registro de inscripción y 903 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 25 de Junio de 1889.—José Pereira.—Es copia.—Arizcun.

Madrid 26 de Julio de 1890.—El Director general de Hacienda, Allende Salazar. 2025—M

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Estado de las obras dramáticas representadas en los teatros de la isla de Cuba durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890, remitido por el Gobernador general de la misma con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1889 (1).

Mes de Enero.

| PROVINCIA | LOCALIDAD | TÍTULO DE LAS OBRAS | NOMBRE DE LOS AUTORES | NÚMERO de representaciones. | NOMBRE DEL DIRECTOR Ó REPRESENTANTE |
|------------------------|------------------|--|--|-----------------------------|---|
| Santa Clara | Ranchuelo | Ya pareció aquello | D. Federico Pedrosa | 1 | D. Federico Pedrosa |
| Idem | Idem | Tenorio y Mejía | Idem | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Estatua movable | Idem | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Robo y envenenamiento | D. José María Anguita | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Percances del Registro civil | D. Mariano Pedrosa | 1 | Idem |
| Idem | Sagua la Grande | El pretendiente obstinado | D. Antonio Rosales | 1 | D. Atanasio Inza |
| Idem | Idem | Oponerse por sistema | D. Rafael Valdés | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Una lucha desigual | D. Atanasio Inza | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Por un inglés | Sr. Guanes | 1 | D. Francisco Conde |
| Idem | Idem | La gran vía | Sres. Pérez, Chueca y Valverde | 1 | D. Eusebio Rasilla |
| Idem | Remedios | Dos fanatismos | D. José Echegaray | 1 | D. Pablo Pildain |
| Idem | Idem | El soldado de San Marcial | D. Valentín Gómez y D. Felipe Gellanes | 1 | Idem |
| Idem | Idem | El sombrero de copa | D. Vital Aza | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Los Hugmotes | D. Miguel Echegaray | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Hija y madre | D. Manuel Tamayo y Baus | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Lo sublime en lo vulgar | D. José Echegaray | 1 | Idem |
| Idem | Idem | El señor Gobernador | D. Miguel R. Carrión y D. Vital Aza | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Manantial que no se agota | D. José Echegaray | 1 | Idem |
| Idem | Idem | La Pasionaria | D. Leopoldo Cano | 1 | Idem |
| Idem | Idem | La gracia de Dios | D. Antonio García Gutiérrez | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Gloria | D. Leopoldo Cano | 1 | Idem |
| Idem | Idem | El ratoncito Pérez | D. Ricardo Blasco | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Echar la llave | D. Miguel Echegaray | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Vivir para ver | Sr. Sánchez Pastor | 1 | Idem |
| Idem | Idem | El que nace para ochavo | Sr. Pelayo del Castillo | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Roncar despierto | Sr. Mozo de Rosales | 1 | Idem |
| Idem | Idem | La mujer del sereno | D. M. Ramos Carrión | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Los pantalones | D. Mariano Barranco | 1 | Idem |
| Idem | Idem | El sexo débil | D. Miguel Echegaray | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Ya pareció aquello | D. Mariano Pina | 1 | Idem |
| Idem | Caibarién | El guardián de la casa | D. Ceferino Palencia | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Libre y sin costas | D. Mariano Pina | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Hija y madre | Sr. Tamayo y Baus | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Vivir para ver | Sr. Sánchez Pastor | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Lo sublime en lo vulgar | D. José Echegaray | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Ya pareció aquello | D. Mariano Pina | 2 | Idem |
| Idem | Idem | La Pasionaria | D. L. Cano y Masas | 1 | Idem |
| Idem | Idem | El sexo débil | D. Miguel Echegaray | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Manantial que no se agota | D. José Echegaray | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Roncar despierto | Sr. Mozo de Rosales | 1 | Idem |
| Idem | Idem | María la Sboyarda | Sr. García Gutiérrez | 1 | Idem |
| Idem | Idem | El que nace para ochavo | Sr. Pelayo del Castillo | 1 | Idem |
| Idem | Idem | La fuerza de un niño | D. Miguel Echegaray | 1 | Idem |
| Idem | Idem | El soldado de San Marcial | D. Valentín Gómez y D. Félix Gellanes | 1 | Idem |
| Idem | Camajuani | Iris de paz | D. José E. Friay | 1 | Sociedad Asturiana de Beneficencia |
| Idem | Idem | Carta canta | Sr. Vital Aza | 1 | Idem |
| Idem | Cienfuegos | Mal de ojo | D. Javier de Burgos | 1 | Sociedad de instrucción y recreo de artesanos |
| Idem | Cruces | El número 7 | D. Santiago Infante | 1 | D. José Guerra |
| Idem | Idem | Roncar despierto | D. Mariano Pina | 1 | Idem |
| Idem | Idem | El tren directo | Sr. Pelayo del Castillo | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Lluvia de oro | D. Mariano Pina | 1 | Idem |
| Idem | Idem | León y Leona | D. Miguel Ramos Carrión | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Las orejas del lobo | D. José Campo | 1 | Idem |
| Puerto Príncipe | » | No hubo función en este mes. | » | » | » |
| Santiago de Cuba | Santiago de Cuba | Marina | Sres. Camprodón y Arrieta | 1 | Sr. Azcué y Compañía |
| Idem | Idem | Música clásica | D. José Estremera | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Campanone | Sres. Di-Franco, Frontaura y Mazza | 1 | Idem |
| Idem | Idem | El salto del Pasiego | D. Luis Eguilaz y Fernández Caballero | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Idem | Idem | 1 | D. José Marín Varona |
| Idem | Matanzas | Idem | Sres. Zapata y Marqués | 1 | Idem |
| Idem | Idem | El anillo de hierro | D. F. Camprodón y Arrieta | 1 | Idem |
| Idem | Cárdenas | Marina | D. Salvador M. García y Rubio | 1 | Idem |
| Idem | Idem | C. de L. | Sres. Ramos Carrión y Chapí | 1 | Idem |
| Idem | Idem | La tempestad | D. José Estremera y Fernández Caballero | 1 | Idem |
| Idem | Idem | El hermano Baltasar | D. Luis M. de Larra y Suppé | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Bocaccio | D. Félix Limendoux y Nieto | 1 | Idem |
| Idem | Idem | El gorro frigio | Sr. Jackson y Hernández | 2 | Idem |
| Idem | Idem | Toros de puntas | Sr. Golmecino y González | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Que ustedes lo pasen bien | Sres. Zapata y Marqués | 1 | Idem |
| Idem | Idem | El anillo de hierro | Sr. Audrán, arreglo de A. Durú | 1 | Idem |
| Idem | Idem | La Mascota | Sres. Pina Domínguez y Barbieri | 1 | Idem |
| Idem | Idem | El hombre es débil | Sres. Olona y Gaztambide | 1 | Idem |
| Idem | Idem | El juramento | Idem | 1 | Idem |
| Mes de Febrero. | | | | | |
| Habana | Habana | ¡Tierral! | Sres. J. C. Arana y Antonio Llanos | 1 | D. José Paleu y Compañía |
| Idem | Idem | La diva | Sres. Pina Domínguez y Offenbach | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Tercer acto de Campanone | Sres. Frontaura, Rivera y Di-Franco | 1 | Idem |
| Idem | Idem | San Isidro | D. Maximino Fernández y José Mauri | 6 | Idem |
| Idem | Idem | Primer acto de La Favorita | Donicetti | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Marina | Sres. Camprodón y Arrieta | 2 | Idem |
| Idem | Idem | Habana en 1890 | D. Fernando de Ormachea | 2 | Idem |
| Idem | Idem | El rey de oros | D. Calixto y Eduardo Navarro y Antonio Alvarez | 3 | Idem |
| Idem | Idem | Las campanas de Carrión | D. Luis M. de Larra y Planquette | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Tercer acto de Rigoleto | Sres. Piave y Verdi, arreglo de D. José Palou | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Satanás en la Abadía | D. Manuel Cuartedo y Taboada | 4 | Idem |
| Idem | Idem | La colegiala | D. A. Rinchán y S. Mollverg | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Doña Juanita | D. J. M. Casademunt y F. Suppé | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Primero y segundo acto de Doña Juanita | Idem | 1 | Idem |
| Idem | Idem | La tela de araña | Sres. Navarro, G. Lamadrid y M. Nieto | 1 | Idem |
| Idem | Idem | El peluquero de señoras | D. Eduardo Navarro y G. Jiménez | 3 | Idem |
| Idem | Idem | La Mascota | Sr. Audrán | 1 | Idem |
| Idem | Idem | La tempestad | Sres. Ramos Carrión y Chapí | 1 | Idem |
| Idem | Idem | El anillo de hierro | Sres. Zapata y Marqués | 1 | Idem |
| Idem | Idem | Los sobrinos del capitán Grant | Sres. Ramos Carrión y Fernández Caballero | 2 | Idem |
| Idem | Idem | De Madrid á París | D. J. Jackson, E. Sierra, F. Chueca y F. Valverde | 6 | D. Juan Azcué y Compañía |
| Idem | Idem | A ti suspiramos | D. R. Sierra, S. Granés, Fernández Caballero y Mangiagalli | 5 | Idem |
| Idem | Idem | Sin embargo | D. Mariano Pina Domínguez | 1 | Idem |
| Idem | Idem | La marsellesa | Sres. Ramos Carrión y Fernández Caballero | 1 | Idem |

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

| Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden. | | | Fechas á que el parte se refiere. | | Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario. | | Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia. | | Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión. | |
|--|---|---|-----------------------------------|------------|---|-------------|---|-------------|--|---|
| Provincias. | Partidos judiciales. | Ayuntamientos. | Día. | Mes. | Invadidos. | Fallecidos. | Invadidos. | Fallecidos. | | |
| Valencia,..... | Albaida..... | Alfarrasi..... | 28 | Julio..... | 2 | » | 9 | 2 | » | |
| | | Ayelo de Rugat..... | 28 | Idem..... | » | » | 2 | 1 | 13 | |
| | | Beniganim..... | 28 | Idem..... | » | » | 6 | 3 | 7 | |
| | | Castellón de Rugat..... | 28 | Idem..... | 2 | » | 64 | 26 | » | |
| | | Cuatretonda..... | 28 | Idem..... | » | » | 8 | 3 | 3 | |
| | | Guadasequies..... | 28 | Idem..... | » | » | 4 | 4 | 5 | |
| | | Montichelvo..... | 28 | Idem..... | » | » | 38 | 17 | 6 | |
| | | Rafol de Salem..... | 28 | Idem..... | » | » | 1 | » | 14 | |
| | Terrateig..... | 28 | Idem..... | » | » | 17 | 14 | 1 | | |
| | Alberique..... | Alberique..... | 28 | Idem..... | » | » | 1 | 1 | 6 | |
| | | Puebla Larga..... | 28 | Idem..... | » | » | 2 | » | 17 | |
| | | San Juan de Enova..... | 28 | Idem..... | » | » | 1 | » | 13 | |
| | | Villanueva de Castellón..... | 28 | Idem..... | » | » | 7 | 3 | 13 | |
| | Alcira..... | Alcira..... | 28 | Idem..... | » | » | 10 | 3 | 8 | |
| | | Algemesí..... | 28 | Idem..... | 1 | 3 | 5 | 4 | » | |
| | | Benifairó de Valldigna, rectificando datos anteriores, señala hasta el día..... | 22 | Idem..... | 5 | 3 | 5 | 3 | 6 | |
| | | Carcagente..... | 28 | Idem..... | » | » | 8 | 3 | 13 | |
| | Ayora..... | Millares..... | 26 | Idem..... | 2 | » | 84 | 29 | » | |
| | Enguera..... | Bicorp..... | 25 | Idem..... | 1 | 1 | 1 | 1 | » | |
| | Gandía..... | Almiserat..... | 28 | Idem..... | » | » | 2 | » | 19 | |
| | | Beniopa..... | 28 | Idem..... | » | » | 28 | 24 | 4 | |
| | | Daimuz..... | 28 | Idem..... | » | » | 7 | 1 | 12 | |
| | | Gandía..... | 28 | Idem..... | » | 1 | 153 | 117 | » | |
| | | Lugar Nuevo de San Jerónimo..... | 28 | Idem..... | » | » | 4 | 3 | 16 | |
| | | Rótova..... | 28 | Idem..... | » | » | 12 | 4 | 15 | |
| | | | | | | | | | | |
| | Játiva..... | Canals..... | 28 | Idem..... | 6 | 2 | 6 | 2 | » | |
| | | Cerdá..... | 27 | Idem..... | 2 | 1 | 2 | 1 | » | |
| | | Enova..... | 28 | Idem..... | » | » | 14 | 7 | 8 | |
| | | Játiva..... | 28 | Idem..... | » | » | 16 | 14 | 4 | |
| | | Llanera..... | 27 | Idem..... | 1 | 1 | 13 | 5 | » | |
| | | Manuel..... | 28 | Idem..... | » | » | 8 | 5 | 17 | |
| | | Rotglá y Corberá..... | 28 | Idem..... | » | » | 5 | 4 | 4 | |
| | Torrella, hasta el día..... | 28 | Idem..... | 6 | 4 | 6 | 4 | » | | |
| | Liria..... | Benaguacil..... | 28 | Idem..... | » | » | 1 | » | 15 | |
| | Onteniente..... | Onteniente..... | 28 | Idem..... | 1 | 1 | 1 | 1 | » | |
| | Requena..... | Utiel..... | 28 | Idem..... | 1 | » | 1 | » | » | |
| | Sueca..... | Albalat de la Ribera..... | 28 | Idem..... | » | » | 1 | 1 | 19 | |
| | | Cullera..... | 28 | Idem..... | » | » | 12 | 5 | 10 | |
| | | Sueca..... | 28 | Idem..... | » | » | 23 | 7 | 4 | |
| | Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, diez y nueve..... | | | | | » | » | 195 | 112 | » |
| | TOTALES..... | | | | | 30 | 17 | 783 | 434 | |
| | Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos..... | | | | | | | 56'66 | 55'43 | |

Madrid 28 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cascaes.—Francisco Manso, Velázquez, 40, Madrid.
San Sebastián.—Sra. Arévalo, 53, Alcalá.
Oviedo.—Antonio Castañón, hotel Inglés, calle Eche-garay (ausente).
San Sebastián.—Gesserda Díez, plaza Isabel II, 11.
Segovia.—Agustín García, fonda del Comercio (ausente).
Gijón.—Sin destinatario, Jesús y María, 6, segundo.
Barcelona.—Venancia López, sin señas.
San Sebastián.—Augusto Conde, idem.
Idem.—Cossel, 8, León.
Idem.—Gonzalo Díez, plaza Isabel II.
Santander.—Juan Gironés Baluarte, sin señas.
Segovia.—Agustín García, fonda del Comercio (ausente).
París.—Ricardo Benítez, Fuencarral, 10, Madrid.
Cádiz.—Josefina Jonnger de Martínez, Corredera Baja, 6.

OESTE

Tudela.—Antonio Fernández, Angel, 8, restaurant.
Valencia.—Antonio Pérez, Humilladero, 3, tienda.

SUR

Coruña.—Julián Justo, Escuadra, 10.
Teruel.—Aurora Shiappapitre, Ave María, 3, principal.

NORTE

Guadalajara.—Telesfora Herrera, convento Maravillas.
Cartagena.—Rita Angel, Zarzal, 3.

NOROESTE

Vitoria.—Ana Gadillo, Fomento, 21.
Madrid 28 de Julio de 1890.—Por el Jefe del Centro,
M. Balada

Universidad de Sevilla.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad (en Cádiz), dos plazas de Profesor auxiliar supernumerarios, las cuales han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Sevilla 7 de Julio de 1890.—El Secretario general, Juan García Vázquez.
1836—M

Décimoquinto tercio de la Guardia civil.

El día 25 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de las prendas de vestuario, sombreros y utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Alicante, Murcia y Albacete que componen el décimoquinto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Alicante 26 de Julio de 1890.—El Coronel Subinspector, Juan Robles López.
497—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Fuentelárbol (Soria).

El Ayuntamiento que presido, y á consecuencia de no haber comparecido, á pesar de las prórrogas concedidas, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco al juicio de exenciones ante la Comisión provincial el mozo Florencio Rausanz y Ortega, natural de este pueblo, hijo de Gregorio y de María, comprendido en el alistamiento con el número 1, ha acordado declarar prófugo en vista de lo dispuesto en el capítulo 10 de la ley de 11 de Julio de 1885.

En su virtud ruego á las Autoridades civiles y militares y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y consiguiente conducción á este Municipio del mozo citado, que, según noticias, debe hallarse en la zona minera de Bilbao, y cuyas señas conocidas son: estatura de un metro 520 milímetros á uno 560, grueso relativamente, moreno, sin barba y boca grande.

Fuentelárbol 7 de Julio de 1890.—El Presidente accidental, Gervasio Simal.
1844—M

Alcaldía constitucional de Burgos.

D. Manuel de la Cuesta y Cuesta, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital que tengo la honra de presidir, ha acordado en la sesión del 4 del corriente declarar prófugo al mozo Eugenio Apestegui Sáez, alistado en la misma para el reemplazo de 1889, por no haberse presentado para ser destinado á cuerpo, condenándole á las penas de la ley, y disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para su captura y conducción.

En su consecuencia ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de dicho mozo, remitiéndole á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 9 de Julio de 1890.—Manuel de la Cuesta y Cuesta.—Por mandado de S. S., José Río y Gili.
1841—M

Alcaldía constitucional de San Leonardo.

No habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados ni revisión de excepciones los mozos números 2 y 6 del alistamiento de este año Dámaso Lucas Casarejos y Alejo Peñaranda de Leonardo, y número 1 del alistamiento de 1889 Ildefonso Ruperes Cuesta, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 6 del actual acordó declararles prófugos é incurso en la responsabilidad que marca el art. 93 y demás disposiciones vigentes, creyendo que el Alejo é Ildefonso deben residir en la Península y el Dámaso en la República Argentina.

En su consecuencia ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la detención, captura y conducción á disposición de este Ayuntamiento de los citados prófugos, y cuyas señas se ignoran.

San Leonardo (Soria) 8 de Julio de 1890.—El Alcalde, Mariano Sanz.
1857—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Luis Oliag y Miranda, Alférez de navío de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez, á Pedro Manrique Toledo, hijo de Juan y Antonia, soltero, de diez años, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Estepona, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique se persone en esta Fiscalía para notificarle la sentencia recaída en causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 7 de Julio de 1890.—Luis Oliag.—Por su mandado, Cándido Rubio.
1830—M

D. Luis Oliag y Miranda, Alférez de navío de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez á Antonio Marín Dorado, hijo de Isidro y de Juana, soltero, de veintinueve años, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Algeciras, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se persone en esta Fiscalía para notificarle la sentencia recaída en causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 7 de Julio de 1890.—Luis Oliag.—Por su mandado, Cándido Rubio.
1831—M

D. Luis Oliag y Miranda, Alférez de navío de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo, y emplazo á Manuel Pérez Cañado, casado, de treinta y tres años, y á Francisco Pérez Cañado, casado, de veintinueve años, ambos hijos de Julián y Gaspara, marineros, naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente se publique, se presenten en esta Fiscalía para notificarles la sentencia recaída en causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 10 de Julio de 1890.—Luis Oliag.—Por su mandado, Cándido Rubio.
1861—M

D. Luis Oliag y Miranda, Alférez de navío de la Armada Nacional, y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Jaime Honda Llorca, hijo de Marcos y de María, soltero, de veinticuatro años, marinero, natural y vecino de Villajoyosa, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á fin de que elija defensores en el proceso que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 16 de Julio de 1890.—Luis Oliag.—Francisco Raffo, Escribano.
1860—M

D. Luis Oliag y Miranda, Alférez de navío de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Juan Figueroa Fernández, hijo de Alonso y Francisca, soltero, de veinte años de edad, marinero; y á José Jerez Sán-

chez, casado, de treinta y siete años de edad, jornalero, ambos naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se personen en esta Fiscalía para manifestar si desean ó no asistir al Consejo de guerra que en su día ha de ver y fallar la causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 11 de Julio de 1890.—Luis Oliag.—Por su mandado, Cándido Rubio.
1862—M

D. Luis Oliag y Miranda, Alférez de navío de la Armada Nacional, y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al procesado Pedro Ortiz López, hijo de Domingo é Isabel, viudo, de treinta y nueve años, marinero, natural y vecino de Estepona, para que el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción de 4 de Junio de 1873; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 15 de Julio de 1890.—Luis Oliag.—Francisco Raffo, Secretario.
1863—M

D. Luis Oliag y Miranda, Alférez de navío de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Juan Antonio Martino Calvino, soltero, de treinta y cinco años, natural y vecino de La Línea de la Concepción, Capitán que fué del bergantín goleta *San Juan*, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se persone en esta Fiscalía á manifestar si desea ó no comparecer al acto del Consejo de guerra que en su día ha de ver y fallar la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 19 de Julio de 1890.—Luis Oliag.—Por su mandado, Cándido Rubio.
1859—M

ALICANTE

D. Vicente Adrover y Zaragoza, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal instructor de la sumaria seguida á Joaquín Cervantes Paredes por el delito de contrabando, de la que es Secretario Rafael Tendero y Gomis.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al individuo Joaquín Cervantes Paredes, natural de Aguilas, vecino de Cartagena, casado, de treinta y un años de edad, jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante esta Comisión fiscal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por encontrarse á bordo de un falucho cargado de tabaco de contrabando, que fué apresado por la barquilla auxiliar de la escampavía *Cuevo*, en aguas del Estasio, en la madrugada del 21 de Enero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del individuo Joaquín Cervantes Paredes; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Comandancia de Marina, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Alicante 8 de Julio de 1890.—Vicente Adrover.
1826—M

D. Vicente Adrover y Zaragoza, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal de la sumaria seguida á Antonio López Sáez por el delito de contrabando, de la que es Secretario Rafael Tendero y Gomis.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Antonio López Sáez, natural de Torreveja (Alicante), viudo, de cuarenta y un años de edad, marinero, perteneciente á la inscripción marítima del distrito de Torreveja, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante esta Comisión fiscal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por encontrarse á bordo de un falucho cargado de tabaco de contrabando que fué apresado por las barquillas auxiliares del cañonero *Eulalia* y escampavía *Cuevo*, en aguas del Estasio de las Huertas la noche del 4 de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado Antonio López Sáez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las segurida-

des convenientes á Comandancia de Marina, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Alicante 9 de Julio de 1890.—Vicente Adrover.

1829—M

ARANJUEZ

D. Vicente Rico y Ajó, Capitán de infantería, con destino en la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor de sumarias y expedientes relativos á los extinguidos cuerpos que formaron dicho Ejército de Cuba, con residencia en el cantón del Real Sitio de Aranjuez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Sánchez Rey, soldado que fué del disuelto batallón cazadores de Santander, núm. 12, hijo de José y María, natural de Cabezón de la Sal, provincia de Santander, de treinta y siete años de edad y de oficio marinero, cuyas señas son como siguen: pelo negro, ojos ídem, cejas ídem, color sano, nariz regular, barba poblada, boca regular y cuyo paradero se ignora á pesar del tiempo transcurrido desde la fecha en que causó baja en su cuerpo en el año 1877 por no haber justificado su existencia desde el mes de Mayo del citado año, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las Oficinas de esta dicha Comisión liquidadora, establecidas en el mencionado cantón del Real Sitio de Aranjuez, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo por desaparición de otra que se formó por deserción al aludido individuo Manuel Sánchez Rey; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Manuel Sánchez Rey; y en el caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el cantón del Real Sitio de Aranjuez á 1.º de Julio de 1890.—Vicente Rico.
1840—M

CORUÑA

D. Analecto Piris Mechel, Teniente Coronel Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Galicia, é instructor nombrado para el diligenciamiento que interesa en exhorto el Teniente del Ejército de Cuba y del primer batallón del regimiento infantería de Simancas, núm. 64, y Fiscal de la causa que se le sigue al soldado del referido batallón Manuel Lalín Reyes por el delito de primera deserción; y usando de las facultades que me concede la ley, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita Juana de Vega, núm. 33, tercio izquierda, con el fin de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á 5 de Julio de 1890.—El Teniente Coronel Comandante, Fiscal, Analecto Piris.
1833—M

D. José Eizaguirre Zabaljáuregui, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de la Coruña, núm. 31, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel para la formación de la sumaria contra el recluta del reemplazo de 1889, Joaquín Taboada Leiro, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Taboada Leiro, natural de la parroquia de Guisán, Ayuntamiento de Bergondo, provincia de la Coruña, hijo de Francisco y de Dominga, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas íd., ojos íd., nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo Sr. Capitán general de este distrito se le instruye con motivo de no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Joaquín Taboada Leiro; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 5 de Julio de 1890.—José Eizaguirre.
1834—M

D. José Eizaguirre Zabaljáuregui, Teniente del cuadro de reclutamiento de la Coruña, núm. 31, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel para la formación de la sumaria instruida contra el recluta del reemplazo de 1889, Pedro Rico Coucerio, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Rico Couceiro, natural de la parroquia de Vilachá, Ayuntamiento de Monfero, provincia de la Coruña, hijo de Bernardo y Micaela, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, señas particulares ninguna, y de un metro 728 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general se le instruye con motivo de no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Rico Couceiro; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santo Domingo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 7 de Julio de 1890.—José Eizaguirre. 1842—M

Juzgados de primera instancia.

ANDUJAR

D. José García de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan López Horca, vecino de Valenzuela, para que dentro del término de diez días se presente en el Hospital de esta ciudad, donde se encontraba curándose las lesiones que sufriera el día 19 de Junio último, á consecuencia de haberlo cogido un carro al pasar por el puente de esta referida, y de cuyo hospital desapareció en el día de hayer; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 8 de Julio de 1890.—José García.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero. J—4315

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Clemente Fernández Pérez, hijo de Diego y de Manuela, natural y vecino de Consuegra, arriero, de edad de diez años, para que dentro del término de diez días se presente en el hospital de esta ciudad donde se hallaba desde el 3 del actual curándose las lesiones que le causaran en la mañana del mismo día, y de cuyo establecimiento se marchó el día 16 del corriente, en razón á haberse buscado en el pueblo de su vecindad y no haberlo encontrado, ni persona que dé noticia de quién sea; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 28 de Junio de 1890.—José García.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero. J—4045

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Carlos Ziegler Banch, según su partida de bautismo Hermán Carlos, natural de Hamburgo (Alemania), casado, de treinta y cuatro años de edad, del comercio, vecino que era de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de cumplir la pena de seis años y un día de presidio mayor é inhabilitación absoluta en toda su extensión, á que ha sido condenado en sentencia firme, dictada en méritos de causa criminal sobre tentativa de asesinato; apercibido, caso de incomparecencia, á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes que componen la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura del expresado rematado Carlos Ziegler Banch; y conseguida, con las seguridades debidas, lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Julio de 1890.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S. y por D. Rodolfo Vidal, Mateo Geronés. J—4645

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita por segunda vez á Vicente Sánchez Somoza, natural y vecino de San Martín del Pimpollar (Avila), soltero, de treinta y seis años de edad y de oficio bracero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Salamanca*, comparezca ante este Juzgado con el fin de que sea reconocido y ver si se halla sano de las lesiones que en la noche del 17 de Enero último le fueron inferidas por Juan García, trabajador en la vía férrea; apercibiendo que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio con arreglo á la ley.

Dado en Béjar á 26 de Julio de 1890.—Juan Hidalgo.—De su orden, Indalecio Linares. J—4026

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco López Gómez, natural y vecino de Málaga, casado, maestro albañil, de veintiséis años de edad, que residía hace pocos meses en la ciudad de Tánger, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en el segundo piso de la casa núm. 15, calle Doblones, á ratificarse en la declaración prestada ante el Sr. Cónsul general de España en dicha ciudad de Tánger en 18 de Agosto del año último en diligencias sumarias por muerte violenta de un mozo contra José Barroso Gil; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 14 de Julio de 1890.—Manuel Pérez González.

J—4491

GIJON

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Rodríguez, cuyas demás señas, domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, y á la vez recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo de dinero á Antonio Rodríguez Carriles; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado; conduciéndolo caso de ser hallado á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado. Dada en Gijón á 1.º de Julio de 1890.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Marcelino Carbayeda. J—4180

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Bulgueras Alvarez, natural de esta ciudad, hijo de Francisco y Dolores, de treinta y un años de edad, soltero, zapatero, vecino de Huétor Vega, de estatura alta, pelo y cejas negros, ojos melados, color moreno, nariz y boca regulares, vista torcida, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, plaza del Carmen, y hora de las nueve de la mañana, á la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye sobre uso de nombre supuesto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, Alcaldes y Guardia civil y policía judicial de la Nación procedan á su busca y captura, y si fuere habido, se conduzca á esta ciudad, poniéndolo en el arresto municipal á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 12 de Julio de 1890.—José Marceliano González.—Por su mandado, el actuario.

J—4454

LOJA

D. Gil Cantero Núñez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Luis Guirado Ruiz, de veinticinco años de edad, soltero, profesión del campo, vecino que era de esta ciudad, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz larga, boca regular, color trigueño, sin señas particulares, y de ignorado paradero, aunque se presume que se encontrará de fagonero en un vapor de la Nación francesa ó en la República Argentina, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado á virtud de orden de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de Granada, referente á causa que allí se sigue contra el Luis Guirado sobre amenazas; apercibiendo al mismo con que si no verifica su comparecencia dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del Luis Guirado Ruiz; y caso de ser habido, sea capturado y remitido con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Loja á 1.º de Julio de 1890.—Gil Cantero.—Por mandado de S. S., Fermín Guarino. J—4143

LUGO

D. Ricardo Saa y Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace notorio que en procedimiento de apremio que se sigue contra José Reveira Armesto, vecino de San Esteban de Folgosa, distrito del Corgo, en este partido, Antonio y Josefa Reveira Armesto, domiciliados que estuvieron en Ma-

drid, para hacer efectivas las costas que les han correspondido en la testamentaria para la división de la herencia de sus padres José Reveira y María Antonia Armesto, se dictaron las providencias que se copian.

«Providencia.—Juez del partido, Sr. Saa Martínez.—Lugo 28 de Junio de 1890.—Expídase mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido, para que libre certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes á que estén afectos los bienes embargados ó que se hallan libres de cargas. Requirase á los deudores José, Antonio y Josefa Reveira Armesto para que dentro de seis días presenten los títulos de propiedad de los bienes embargados.»

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Saa.—Ante mí, Domingo Carballo y Cabo.

«Providencia.—Juez del partido, Sr. Saa Martínez.—Lugo 30 de Abril de 1890.—Sin perjuicio de obtener los títulos de propiedad de los bienes embargados, procédase al avalúo de los mismos, para lo que se tiene por nombrado, por esta parte, al perito D. José Benito Bousa, de la que se dé conocimiento á los deudores José, Antonio y Josefa Reveira Armesto, previniéndoles que dentro de segundo día nombren otro; bajo apercibimiento de tenerles por conformes con aquél.»

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Saa.—Ante mí, Domingo Carballo y Cabo.

Y siendo desconocido el domicilio actual de los Antonio y Josefa Reveira Armesto, se les notifica las providencias insertas á medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Lugo á 13 de Junio de 1890.—Ricardo Saa y Martínez.—Ante mí, Domingo Carballo y Cabo. 354—P

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eulogio Jiménez, cuyas señas personales son: estatura baja, buen color, la vista siempre inclinada al suelo, nariz y boca regulares, pelo negro, y viste pantalón de pana negro, blusa azul, alpargatas blancas y gorra de pana negra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, trasladándole á la prisión celular de esta Corte, á mi disposición, y en clase de preso incommunicado.

Madrid 28 de Junio de 1890.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—4105

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Carramolino Poza, hijo de D. Inocencio y de Doña Escolástica, natural de Madrid, de treinta años de edad, soltero, empleado que ha sido en la Vicaría eclesiástica, y que ha vivido en la calle Puñonrostro, núm. 1, tercero, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo pro falsificación de documentos públicos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte en clase de preso, comunicado y á mi disposición del referido Manuel Carramolino, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, bigote y barba negra, y viste decentemente.

Madrid 15 de Julio de 1890.—Felipe Peña y Costalago.—El Secretario, por mi compañero Muzas, Joaquín Ferrer. J—4495

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte dictada en 9 del actual, se anuncia por medio del presente edicto el fallecimiento sin testar de D. Simón Fernández Cicujano y Hurtado de Saracho, natural de Castro Urdiales, ocurrido en esta Corte el día 21 de Febrero de 1888, habiéndose presentado á reclamar la herencia sus sobrinos carnales D. Juan Antonio, Doña Adelina y Doña Antonia del Campo y Fernández, D. Julián y D. Celestino Fernández y Zubiarre y Doña Manuela Fernández y López; y en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de dos meses; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos. Madrid 15 de Julio de 1890.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. X—149

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de

esta capital, dictada en 30 de Mayo último, en demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Julián Fernández y García, en nombre de Pedro Lendón Fernández para litigar con Juan Paredes Pose y Vicente Monzo y Fuentes, sobre pago de pesetas, se emplaza al Juan Paredes Pose, para que en término de nueve días comparezca y conteste á la referida demanda; previniendo que transcurrido dicho término sin verificarlo, se dará á la misma el curso que corresponda.

Y mediante á ignorarse el domicilio del Juan Paredes Pose, se ha mandado se le emplace por medio de cédula, y que se publique en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, y al efecto expido la presente en Madrid á 2 de Junio de 1890.—El Escribano, Severiano de Diego. 289—P

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Morillo Alvarez, de veinte años, soltero, sastre, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Morón (Sevilla), cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, boca y nariz regulares, barba cerrada, color moreno y viste traje de artesano, en buen uso, y á Diego de San Segundo, de treinta y dos años, soltero, sastre, hijo de padres desconocidos, natural de la Inclusa de Avila de los Caballeros, y cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, barba poblada, ojos pardos, nariz regular, color bueno y moreno, y viste también de artesano, cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días comparezcan ante este Juzgado; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio á que haya lugar; pues así lo he acordado en causa por estafa.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de expresados Juan Morillo y Diego de San Segundo, presentándolos en este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 16 de Junio de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—3741

MONTILLA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de dos caballerías mayores, cuyas señas se expresarán, que se encontraban en la madrugada del día 23 del actual en la hacienda llamada del Lejio, de este término, de la propiedad de Doña Joaquina Fernández Gil, para que en el término de veinte días, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dichos semovientes y de las personas que los conduzcan, si no justifican su legítima procedencia; y habidos los remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Montilla á 26 de Junio de 1890.—Juan Antonio Delgado.—El actuario, Juan Reina.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, descubierto, mediano, con manchas blancas en el lomo, de cinco á seis años, sin hierro.

Otro castaño oscuro, más mediano que el anterior, sin hierro y cerrado. J—4005

POLA DE LABIANA

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Labiana.

Por el presente hago saber que por el Procurador D. Bernardo Zapico se presentó demanda de embargo preventivo á nombre de D. José Santos Caldevilla, casado, propietario, mayor de cuarenta años de edad, vecino de Orlé, en el Concejo de Caso, contra D. Fernando de Velasco Fresno, también casado, labrador, mayor de treinta años, vecino que fué del referido Orlé y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 525 pesetas de principal, 220 con 50 céntimos de intereses vencidos, y con esta fecha se decretó el embargo preventivo en los bienes del D. Fernando Velasco, que se designan en el escrito de demanda como de la propiedad del mismo, que consisten:

1.^a Casa y cuadra con pajar, unidas, en el barrio llamado del Barrero, del pueblo de Orlé predicho; cuya superficie es de 22 metros cuadrados; y linda por la izquierda José Diego, derecha y espalda calles públicas.

2.^a Huerto llamado Barrero, delante de la casa descrita de tres áreas de extensión; que linda al Oeste Gabriel Muñoz, y por los restantes vientos calles.

3.^a Prado llamado Soperi, en término del mismo Orlé, de cuatro áreas de extensión; linda al Este Fernando Caldevilla; Sur y Oeste monte, y Norte herederos de Vicente Moritán.

4.^a Tierra denominada Villarín, de ocho áreas de extensión en el propio término; que linda al Este Antonio Alvarez; Sur Ceferino Santos; Oeste José Moritán, y Norte Gabriel Coya.

5.^a Prado llamado Valcuere, en el mismo término, de nueve áreas de extensión; que linda al Este y Oeste Mato; Sur Fernando Caldevilla, y Norte Manuel Molina.

6.^a Huerta á prado llamado Pandiello, en la propia situación, extensión de seis áreas; linda al Oeste huerta de San Miguel, y por el resto camino servidero.

7.^a Heredad á labor denominada Fresnuca, en idéntica situación, extensión de cuatro áreas; y linda al Este Servando Moritán; Sur Mato; Oeste Teresa Bartolomé, y Norte Hagayada.

8.^a Finalmente huerta á hortaliza llamada del Ofrado, en el término predicho, extensión de cuatro áreas; que linda al Este Santos Bartolomé; Sur Luisa Coya; Oeste José Moritán, y Norte camino.

Y para que llegue á conocimiento del D. Fernando Velasco Fresno el embargo preventivo practicado en sus bienes por hallarse en ignorado paradero se extiende el presente edicto en Pola de Labiana á 15 de Julio de 1890.—Marcelino Trapiello.—Por mandado de S. S., Onofre Zapico. X—150

SAN FERNANDO

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y ocupación del calzado y metálico que á continuación se expresan, lo cual fué sustraído la noche del día 8 del actual ó madrugada del 9 del taller de zapatería de Antonio García Sánchez, situado en la casa número 43 de la calle de San Rafael, de esta ciudad; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo por ante la fe del Secretario que refrenda.

Dado en San Fernando á 24 de Junio de 1890.—Antonio María Cáliz.—El Secretario, Manuel Polo Rodríguez.

Nota del calzado y metálico sustraído.

Diez y siete pares de botas de hombre, becerro engrasado, parte de ellos respuntados en negro y otros tapados de entresuela y otros sin ella.

Nueve pares de botas de charol, unas con adornos y otras sin ellos.

Nueve pares de botas de hombre, piel calcuta catalana negra.

Una bota del pie derecho, becerro gallego y tacón á la inglesa.

Otra ídem, caña rusel, zapatillo calcuta negra catalana, perteneciente al pie izquierdo.

Un par de botas de las llamadas polacas, piel de gros color corinto con algún dibujo en sus palas.

Parte del calzado expresado era trabajado en Sevilla y parte en San Fernando.

Diez duros en monedas de cinco pesetas.

Otros diez duros en monedas de á dos pesetas.

Dos medios duros y el resto hasta 25 en pesetas y dos pesetas, más otras tres en calderilla. J—4065

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Salvador, conocido por el Largo, vecino de Jimena, de oficio carbonero, para que en el término de nueve días, á contar desde que el presente aparezca inserto de la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la sumaria que instruyo por hurto de carbón en la dehesa denominada de los Ejes; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 23 de Junio de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—3979

TOLEDO

Por la presente cédula y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de este partido para cumplimiento una carta orden de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, se cita á Román Jiménez Hernández, vecino que fué de esta ciudad y cuyo domicilio se ignora, para que el día 4 de Septiembre próximo, hora de las ocho de la mañana, comparezca en la referida Audiencia para dar principio á las sesiones de juicio oral en la causa por lesiones; apercibiéndole con la multa de 5 á 50 pesetas si dejare de comparecer.

Y siendo desconocido el domicilio del referido sujeto, se le cita por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Toledo 19 de Julio de 1890.—El Escribano, Víctor de la Vega. J—4657

TORDESILLAS

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á los gitanos Manuel, Nicanor y Juan Antonio Cerreruela, y á las mujeres de los dos últimos, vecinos de Medina del Campo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar el primero declaración indagatoria y los demás bajo juramento, en las diligencias sumarias que en el mismo se instruyen contra el Manuel, sobre lesiones inferidas al gitano Jorge Duval, en cuyas diligencias ha sido declarado procesado el Manuel Cerreruela; apercibido éste que de no comparecer se declarará rebelde, así como á todos ellos les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no se presentaren.

Tordesillas 15 de Julio de 1890.—Fidel Gante.—Ildefonso Ferrín. J—4476

VALENCIA—SERRANOS

D. Elías Ros Andrés, Juez municipal encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Alario Baquena, que en la actualidad debe tener veintiséis ó veintisiete años de edad, hijo de D. Mariano y de Doña Victoria, que era estudiante y comerciante, natural y vecino de esta ciudad, calle de la Leña, núm. 4, principal, de estatura alta, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz, cara y boca regulares, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa á Doña Carolina Batllés y Bertrán de Lis; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado y su conducción á las cárceles de San Agustín de esta ciudad, dando conocimiento de ello inmediatamente á este Juzgado; pues se ha acordado su busca y captura, por no haber comparecido al acto del juicio oral, estando en libertad provisional.

Dada en Valencia á 9 de Julio de 1890.—Elías Ros Andrés. Manuel Blanco. J—4387

VILLENNA

D. Lino Torres y García Otaro, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda pende causa por el delito de robo en la Administración de consumos de esta ciudad, entre otros, contra Martín Vera Lillo, alias Cinco Chavos, de treinta y seis años, soltero, jornalero, vecino de Villena, de estatura alta, delgado de carnes, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, viste pantalón y blusa azul, calzado de alpargatas, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto; poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración indagatoria en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Villena á 6 de Julio de 1890.—Lino Torres.—Por su mandado, Lutgardo Delgado de Molina. J—4263

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sujeto apodado Castellonet, de las señas siguientes: estatura regular, de unos veintitrés años de edad, un poco chato, regordete, color blanco; viste americana oscura de moda y pantalón á cuadros; y á otro sujeto, moreno, de estatura más alta que la del anterior, nariz algo larga; viste pantalón de listas, chaleco escotado de moda, americana oscura, sombrero gris, de unos veinticuatro años de edad, y ambos sin pelo de barba, cuyos individuos se hallaban en esta ciudad el día 28 de Abril último, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y Barcelona, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa contra Simón Gómez Calahorra y otro sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos; y caso de conseguirla, dispongan su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 1.º de Julio de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Nicanor Grañena. J—4116

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández González, alias el Pastor, de catorce años de edad, hijo de Manuel y de María, natural de Candás (Oviedo), vecino que fué de esta ciudad, pordiosero y sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para una diligencia judicial en causa que se instruye contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto contra el cual se ha dictado auto de prisión; y caso de conseguirla, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 27 de Junio de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Nicanor Grañena. J—4016

NOTICIAS OFICIALES

La Sociedad Vizcaya.

Reunida, previa convocatoria en forma, la junta general en sesión extraordinaria, en el domicilio social, el día 24 de los corrientes, para tratar y resolver lo conveniente sobre el aumento de capital desembolsable, por unanimidad de votos presentes se tomó el acuerdo de autorizar á la Junta de gobierno para que á medida que las necesidades sociales lo exigiesen pidiera á los señores accionistas en dos ó más dividendos pasivos, que no excediesen del 10 por 100 cada uno, la suma de 2.500.000 pesetas, equivalente al 20 por 100 del capital de 500 pesetas que representa cada acción; y usando de esa facultad, la Junta de gobierno en sesión del propio día acordó pedir un dividendo pasivo de 50 pesetas, equivalente al 10 por 100 que deberá ser ingresado en Caja para el día 30 del próximo venidero Agosto.

Bilbao 26 de Julio de 1890.—El Gerente, Guillermo Pradera. X—148

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 55.710 y 55.711, expedidos por este Banco el 6 de Marzo de 1888 á favor de Doña Gabriela Vivanco y Azuela, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 21 de Julio de 1890.—El Secretario, Dionisio de Unzurrunzaga. X—152

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 55.712, expedido por este Banco el 6 de Marzo de 1888 á favor de Doña Ramona Vivanco y Azuela, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 21 de Julio de 1890.—El Secretario, Dionisio de Unzurrunzaga. X—151

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidas de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián.

Faltan datos de Granada, Huesca, Jaén, Lugo, Oviedo, Pontevedra, Zaragoza y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Julio de 1890, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PÚBLICOS | CAMBIO AL CONTADO | |
|--|-------------------|--|
| | Día 26. | Día 28. |
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo. | 76'80 76'90 | 76'75-70 76'65-70-60 fin cor. fir., cambio m. 76'65 76'75-70 fin. próx. fir., cambio m. 76'725 |
| pequeños. | 77'45 | 77'80-30-60-55 76'75-77'70-75-50 77'40-35-76'90 |
| Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas | 77 0/10 | 77'30-76'80 |
| Idem id. al 4 por 100 exterior. | 79'20 | 78'85-80 |
| pequeños. | 79'30 | 80'40-79'10 |
| Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas | 89'55 | 80'40 |
| Idem amortizable al 4 por 100. | 89'60 | 89'60-50 |
| pequeños. | 89'60 | 89'70-75-80 |
| Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 0/10 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 á 20.000. | 101 0/10 | » |
| Billetes hipotecarios de Cuba, 1886. | 107'75 | 107'85 |
| Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100. | » | 104 0/10 |
| Idem id.—Idem al 4 por 100. | 96'70 | 96'70 |
| Acciones del Banco de España. | 405 0/10 | 405 0/10 |
| Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales). | » | » |
| Idem id. id. acciones al portador. | 102'50 | » |
| no publicado | 102 0/10 | 102'50 |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

| | DAÑO | BENEFICIO | | DAÑO | BENEFICIO |
|------------------|------|-----------|-----------------|------|-----------|
| Albacete..... | 0'25 | » | Logroño..... | 0'25 | » |
| Alcoy..... | 0'15 | » | Lorca..... | 0'65 | » |
| Alicante..... | 0'20 | » | Lugo..... | 0'25 | » |
| Almería..... | 0'25 | » | Málaga..... | 0'20 | » |
| Avila..... | 0'25 | » | Murcia..... | 0'25 | » |
| Badajoz..... | 0'25 | » | Orense..... | 0'25 | » |
| Barcelona..... | 0'20 | » | Oviedo..... | 0'25 | » |
| Béjar..... | 0'30 | » | Palencia..... | 0'25 | » |
| Bilbao..... | 0'15 | » | Palma Mallor.ª | 0'25 | » |
| Burgos..... | 0'25 | » | Pamplona..... | 0'25 | » |
| Cáceres..... | 0'25 | » | Pontevedra..... | 0'25 | » |
| Cádiz..... | 0'15 | » | Reus..... | 0'15 | » |
| Cartagena..... | 0'15 | » | Salamanca..... | 0'25 | » |
| Castellón..... | 0'25 | » | San Sebastián. | 0'20 | » |
| Ciudad Real..... | 0'25 | » | Santander..... | 0'15 | » |
| Córdoba..... | 0'25 | » | Sta. Cruz Tfe. | 0'35 | » |
| Coruña..... | 0'25 | » | Santiago..... | 0'15 | » |
| Cuenca..... | 0'30 | » | Segovia..... | 0'25 | » |
| Ferrol..... | 0'25 | » | Sevilla..... | 0'20 | » |
| Girona..... | 0'25 | » | Soria..... | 0'30 | » |
| Gijón..... | 0'25 | » | Tarragona..... | 0'25 | » |
| Granada..... | 0'25 | » | Tal.ª la Reina. | 0'65 | » |
| Guadalajara..... | 0'25 | » | Teruel..... | 0'25 | » |
| Haro..... | 0'25 | » | Toledo..... | 0'25 | » |
| Huelva..... | 0'25 | » | Tudela..... | 0'60 | » |
| Huesca..... | 0'25 | » | Valencia..... | 0'15 | » |
| Jaén..... | 0'25 | » | Valladolid..... | 0'25 | » |
| Jerez Frontera. | 0'15 | » | Vigo..... | 0'15 | » |
| León..... | 0'25 | » | Vitoria..... | 0'25 | » |
| Lérida..... | 0'15 | » | Zamora..... | 0'25 | » |
| Linares..... | 0'20 | » | Zaragoza..... | 0'15 | » |

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE JULIO DE 1890

| | | | |
|-------------------------|--|---|-----------|
| Fondos espa- ñoles..... | Deuda perpetua al 4 por 100 exterior..... | á | 75'45 |
| | Idem id. interior..... | á | » |
| | Idem amortizable al 2 por 100..... | á | » |
| Fondos fran- ceses..... | 3 por 100 exterior..... | á | » |
| | Deuda amortizable al 2 por 100 exterior..... | á | » |
| | Obligaciones de Cuba..... | á | 515'00 |
| | 3 por 100..... | á | 92'72 1/2 |
| | 4 1/2 por 100..... | á | 106'95 |
| | Consolidados ingleses (2 3/4 por 100)..... | á | 96 1/4 |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'41 pesetas.
Idem, á ocho días vista, id. id., 26'38 id.
Idem, á sesenta días vista, id. id., 26'21 id.
Idem, á noventa días vista, id. id., 26'12-26'15 d. id.
Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'55-4'60 d.
Idem, á ocho días vista, id. id., 4'50-4'55 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Julio de 1890.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros | TEMPERATURA y humedad del aire. | | DIRECCION y clase del viento | | ESTADO del cielo. | |
|--|--|---------------------------------|---------------|------------------------------|------------------|-------------------|------|
| | | TERMÓMETRO | | SE. ... B.ª lig. | SO. ... V.ª fte. | | |
| | | Seco. | Humede- cido. | | | | |
| 6 mañana.. | 705'28 | 19'9 | 15'1 | SE. ... | B.ª lig. | Despejado. | |
| 9 mañana.. | 705'43 | 27'2 | 18'4 | SSE. ... | Idem. | Idem. | |
| 12 del día.. | 704'60 | 32'5 | 16'2 | SO. ... | V.ª fte. | Idem. | |
| 3 de la tarde | 703'90 | 32'6 | 15'9 | OSO. ... | B.ª fte. | Idem. | |
| 6 de la tarde | 703'34 | 30'7 | 16'0 | OSO. ... | Idem. | Idem. | |
| 9 de la noche | 704'16 | 24'3 | 14'0 | OSO. ... | Id. sve. | Idem. | |
| Temperatura máxima del aire, á la sombra..... | | | | | | | 34'5 |
| Idem mínima..... | | | | | | | 16'9 |
| Diferencia..... | | | | | | | 17'6 |
| Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. | | | | | | | 39'0 |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal..... | | | | | | | 66'3 |
| Diferencia..... | | | | | | | 27'3 |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | | | | | | | 43'1 |
| Idem mínima, id..... | | | | | | | 14'9 |
| Diferencia..... | | | | | | | 28'2 |
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | | | | | | | 338 |
| Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... | | | | | | | 2'2 |
| Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... | | | | | | | 2'8 |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). | | | | | | | » |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Julio de 1890.

| LOCALIDADES | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Tempera- tura en grados centesi- males. | Direc- ción del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|-----------------|---|---|-------------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| S. Sebastián. | 764'1 | 18'5 | E. | Calma. | Cubierto. | Tranq.ª |
| Bilbao..... | 764'2 | 20'5 | NO. ... | Idem. | Idem. | Idem. |
| Oviedo..... | 764'2 | 17'4 | NE. ... | Brisa. | Idem. | » |
| Coruña (7 h.) | 763'2 | 19'8 | » | Calma. | Idem. | Picada. |
| Santiago..... | 762'1 | 18'4 | NO. ... | Idem. | Idem. | » |
| Orense..... | 765'0 | 17'2 | NO. ... | Brisa. | Idem. | » |
| Pontevedra.. | » | » | » | » | » | » |
| Vigo..... | 763'9 | 18'4 | O. ... | Calma. | Idem. | Tranq.ª |
| Oporto..... | » | » | » | » | » | » |
| Lisboa (8 h.) | 763'5 | 18'4 | NNO. ... | Viento. | Nuboso. | Idem. |
| Cáceres..... | 762'0 | 24'5 | NO. ... | Calma. | Despejado. | » |
| Badajoz..... | » | » | » | » | » | » |
| S. Fern. (7 h.) | 762'1 | 24'8 | NNE. ... | Brisa. | Idem. | Picada. |
| Sevilla..... | 759'4 | 32'6 | SO. ... | Calma. | Idem. | » |
| Málaga..... | 760'8 | 26'0 | S. | Brisa. | Nuboso. | Tranq.ª |
| Granada..... | 759'6 | 28'4 | O. | Calma. | Idem. | » |
| Alicante..... | 760'3 | 25'6 | SE. ... | Idem. | Despejado. | » |
| Murcia..... | 761'3 | 27'6 | E. | Brisa. | Lluvioso. | » |
| Valencia..... | 762'9 | 26'5 | » | Calma. | Despejado. | Tranq.ª |
| Palma..... | 762'8 | 24'2 | ESE. ... | Idem. | Cubierto. | Idem. |
| Barcelona..... | » | » | » | » | » | » |
| Teruel..... | 760'3 | 23'2 | S. | Idem. | Despejado. | » |
| Zaragoza..... | 759'8 | 24'5 | NO. ... | Idem. | Nuboso. | » |
| Soria..... | 757'6 | 25'0 | SO. ... | Idem. | Despejado. | » |
| Burgos..... | 761'2 | 18'4 | NE. ... | Brisa. | Idem. | » |
| León..... | 761'8 | 19'8 | SSO. ... | Calma. | Idem. | » |
| Valladolid.. | 761'2 | 22'0 | NE. ... | Brisa. | Idem. | » |
| Salamanca.. | 760'1 | 22'0 | NO. ... | Idem. | Idem. | » |
| Segovia..... | 759'8 | 22'3 | NNO. ... | Idem. | Nuboso. | » |
| Madrid..... | 759'2 | 27'2 | SSE. ... | Id. lig.ª | Despejado. | » |
| Escorial..... | 758'0 | 26'0 | SO. ... | Brisa. | Idem. | » |
| Ciudad Real. | 759'5 | 30'0 | O. | Calma. | Idem. | » |
| Albacete..... | 759'3 | 28'5 | SE. ... | Brisa. | Idem. | » |
| Paris..... | 761'0 | 17'6 | SSO. ... | Idem. | Idem. | » |
| Gris-Nez..... | 759'7 | 15'5 | SO. ... | Idem. | Idem. | » |
| St. Mathieu. | » | » | » | » | » | » |
| Isla d'Aix..... | 763'9 | 18'0 | NNO. ... | Id. fte. | Idem. | » |
| Biarritz..... | 763'8 | 19'4 | O. | Brisa. | Cubierto. | » |
| Clermont..... | 761'8 | 17'0 | NO. ... | Calma. | Despejado. | » |
| Perpiñán..... | 763'2 | 21'4 | O. | Brisa. | Cubierto. | » |
| Sicis..... | 762'8 | 22'0 | O. | Calma. | Despejado. | » |
| Niza..... | 763'2 | 19'6 | » | Idem. | Idem. | » |
| Roma..... | 761'6 | 25'6 | NE. ... | Brisa. | Casi desp.ª | » |
| Nápoles..... | 762'0 | 20'9 | » | Calma. | Nuboso. | » |
| Palermo..... | » | » | » | » | » | » |
| Malta..... | 760'9 | 23'9 | » | Brisa. | Cubierto. | » |
| Oporto..... | 765'1 | 21'6 | O. | Brisa. | Cubierto. | Tranq.ª |
| Granada..... | 760'5 | 29'0 | NO. ... | Calma. | Despejado. | » |

RETRASADOS — DÍA 27º

| | | | | | | |
|--------------|-------|------|---------|--------|------------|---------|
| Oporto..... | 765'1 | 21'6 | O. | Brisa. | Cubierto. | Tranq.ª |
| Granada..... | 760'5 | 29'0 | NO. ... | Calma. | Despejado. | » |

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

| RESES DEGOLLADAS | Número. |
|----------------------------|---------|
| Vacas..... | 171 |
| Carneros..... | 522 |
| Corderos..... | 168 |
| Lechales..... | » |
| Terneras..... | 65 |
| TOTAL..... | 926 |
| Su peso en kilogramos..... | 39.696 |

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'26 á 1'35 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'37 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

| PUNTOS DE RECAUDACIÓN | Pesetas. |
|---|-----------|
| Toledo..... | 2.161'33 |
| Segovia..... | 2.356'41 |
| Norte..... | 4.355'88 |
| Bilbao..... | 1.336'68 |
| Aragón..... | 1.446 |
| Valencia..... | 1.909'49 |
| Mediodía..... | 13.519'08 |
| Ciudad Real..... | 1.519'56 |
| Imperial..... | 766'30 |
| Arganda..... | 155'10 |
| Correos..... | 8'60 |
| Matadero de vacas..... | 11.167'91 |
| Idem de cerdos..... | » |
| TOTAL..... | 40.402'34 |
| Recaudado en igual fecha el año anterior..... | 48.502'87 |
| Diferencia en este día de menos..... | 8.100'53 |

Madrid 28 de Julio de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 16 de la Sala primera, 34 y 35 de la segunda y 8 de la tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

DOÑA VICENTA ORTEGA Y ORTIZ, VIUDA DE DON Trifón Robredo, natural y domiciliada en Quincoces de Inso (Burgos), falleció el día 6 de Diciembre de 1889, y en su última disposición testamentaria instituyó por herederos á sus cinco hermanos Doña María, D. Esteban, D. Félix, Doña María, hija de Doña Juliana, y D. Remigio Ortega y Ortiz, con la cláusula de que cada uno por sí ó por medio de representación voluntaria compareciesen á formalizar la testamentaria en el término de seis meses, y que de no comparecer perdiesen el derecho de herederos; como quiera que todos los arriba citados han hecho uso de su derecho menos el D. Remigio, el que ha vivido y se cree viva en la isla de Cuba, Isabela de Sagua, se le cita por medio de este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID á fin de que haga uso del derecho que le confirió su hermana Doña Vicenta.—El cabezalero, Félix Ortega. X—155

SANTOS DEL DÍA

Santa Marta, virgen, y San Félix, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las nueve.—(Día de moda).—Gran velada musical.

Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.—El arca de Noé.—El chaleco blanco.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—El mundo comedia es, ó El baile de Luis Alonso.—La restauración.—Nocturno.—Un gatito de Madrid.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—(Soirée de gala).—Turno de concierto por